

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Nuevo Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio. Piso 4.
Cartagena de Indias
Email: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, Bolívar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No 1359

Señores

GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ
FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

Señores

ALCALDIA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	13001408800320240037100
ACCIONANTE	GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ
APODERADO	FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
ACCIONADO	MUTUAL SER EPS
VINCULADO	ALCALDIA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DERECHO	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y OTROS
TRAMITE	SENTENCIA

Por medio del presente me permito notificar que este Despacho Judicial profirió sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR en el presente caso, **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en cuanto a la solicitud del accionante de ser incluido en el "Estudio técnico para proveer una vacante del empleo comandante de bomberos código 203 grado 49" expedido por la **ALCALDÍA DE CARTAGENA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO** presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO** en calidad de apoderado del señor **GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.093.253.

SEGUNDO: DECLARA IMPROCEDENTE las demás pretensiones de la acción de tutela de conformidad con o señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO** notificar de la presente decisión a los ciudadanos incluidos en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** vinculados al presente trámite mediante auto de 04 de octubre de 2024. De igual forma, publicar la presente providencia en el sitio Web de la entidad.

CUARTO: Comunicar por el medio más expedito este fallo a las partes, haciéndole saber que puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: De no ser impugnado el presente fallo de Tutela, remitir lo actuado a la H. Corte Constitucional, en opción de revisión, al tenor de la norma 31 inciso segundo, del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,

LIBARDO ALVAREZ CORTINA
Secretario